

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>DEMANDANTE</b>	José Raúl Blanquicet Urieta
<b>DEMANDADOS</b>	Diego Omar Horta Andrade y Otro
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018 2020 00233 00
<b>DECISIÓN</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

*Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

**ASUNTO A TRATAR**

Mediante la presente providencia, se procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **JOSÉ RAÚL BLANQUICET URIETA** en contra de **DIEGO OMAR HORTA ANDRADE** y **WILFER HERNANDO HORTA LUGO**.

**I. ANTECEDENTES**

Cursa en este Despacho Judicial el proceso ejecutivo singular instaurado por el señor **JORGE RAÚL BLANQUICET URIETA** donde se aporta como base de recaudo la letra de cambio obrante en el archivo No. 04 del expediente digital, suscrita a favor del demandante, y dentro del cual, se libró orden de apremio mediante auto del 14 de diciembre de 2020, corregido mediante proveído del 12 de enero de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, es decir, de manera personal mediante correo electrónico remitido a las direcciones informadas al Despacho, a saber, **dekoraciones\_horta@hotmail.com** y **wilaningeneria@gmail.com**, sin que dentro del término de traslado emitieran pronunciamiento alguno, de cara a atacar las pretensiones del escrito demandatorio.

**II. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el domicilio de la parte ejecutada.

La parte actora está legitimada en la causa, por ser la beneficiaria del título valor allegado como base de recaudo y la parte demandada por figurar en dicho documento como deudora de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente. Tramitado entonces el proceso conforme a las normas que lo regulan, es necesario proceder a las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES**

La acción cambiaria, tiene por finalidad lograr que el derecho literal y autónomo contenido en el título valor sea efectivo, es decir, que su cumplimiento pueda ser reclamado a las partes obligadas cambiariamente. Tales derechos son de distinta prestación y persiguen la solución de deudas de diversa índole.

Dada entonces la certeza del derecho contenido en el título, que lo convierte en un documento privado privilegiado por la autenticidad de su contenido y de las firmas de los obligados, como por su inclusión en la categoría de los que prestan mérito para el cobro de las obligaciones en él incorporadas por la vía ejecutiva.

En el sub júdice, se incorporó para el ejercicio de la acción cambiaria una letra de cambio, la cual es un título valor que tiene como requisitos de forma los siguientes: declaración de voluntad, documento escrito, mención del derecho incorporado en el título, firma de quien la crea, orden incondicional de pago, nombre del girado, forma de vencimiento, indicación de ser pagadera a la orden o al portador, lugar y fecha de creación, lugar de pago y cláusulas permisivas.

Además la letra de cambio debe cumplir con los requisitos generales indicados en el artículo 621 del Código Comercio y con los especiales del 671 ibídem. Los primeros son: La mención del derecho que en el título se incorpora, la firma del creador, el lugar de creación del título, la fecha de creación del título, el lugar de cumplimiento de la promesa o de ejercicio del derecho y los segundos son: la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado; la forma de vencimiento, y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Examinados los requisitos que vienen de enunciarse en la letra de cambio allegada como base recaudo, se advierte que la misma cumple con cada uno de ellos, lo que indica que los títulos valores que a este proceso se han traído son aptos para que la ejecución prosiga en la forma como lo determinó el mandamiento ejecutivo fechado el 14 de diciembre de 2020, corregido mediante proveído del 2 de enero de 2021.

Dispone el canon 440 del C. G. del Proceso, que si una vez notificado el mandamiento ejecutivo, el demandado o los demandados no proponen excepciones, se procederá a dictar auto que ordene seguir delante de ejecución, que es precisamente lo que sucederá en el caso a estudio.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 14 de diciembre de 2020, corregido mediante proveído del 2 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Se decreta el remate y avalúo de los bienes embargados o a embargar, para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

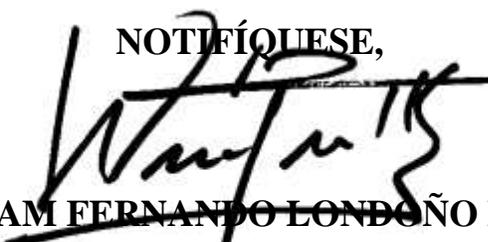
**TERCERO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.350.000.oo.

**CUARTO:** El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidarán de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del C. G. del Proceso

**QUINTO:** Este auto se notificará por estados, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**SEXTO: REMITIR** el presente expediente, una vez ejecutoriado el auto por medio del cual se liquiden las costas procesales causadas, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFIQUESE,

  
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

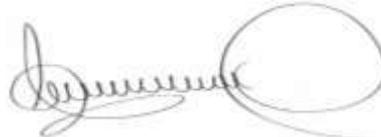
Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO  
BRAND  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 018 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 103 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 de JULIO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA

Código de verificación:

905b5d01fecf0ff586edfb002eaf40446a7184d0cf8788feb6cae937bbf41a1b

Documento generado en 14/07/2021 03:38:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**